



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

de
GTPA 47

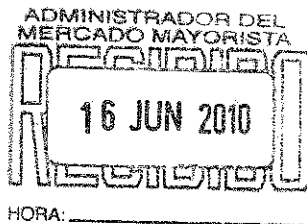
043

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 18 minutos del día 16 de junio de dos mil diez, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-137-2010**, de fecha **nueve de junio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a LAURA BENITEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Laura B

(f) Notificado



HORA: _____



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 05 minutos del día 16 de junio de dos mil diez, en **5ave. 5-55 zona 14 Edif. Europlaza Torre 1 Nivel 6 of. 601**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-137-2010**, de fecha **nueve de junio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones**, por medio de cédula de notificación que entrego a ANDREA BARRILLAS, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Generadora
La Laguna Ltda

16 JUN 2010

RECIBIDO

(f) Notificador

Exp.: GTPN-42-10

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

040

RESOLUCIÓN CNEE-137-2010 Guatemala, 9 de junio de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, estipula que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de julio de 2008, esta Comisión emitió la resolución CNEE-132-2008, mediante la cual aprobó la solicitud presentada por la entidad Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado Planta Generadora Las Palmas II. Que el seis de mayo de 2010, la entidad Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, presentó memorial mediante el cual solicitó autorización de interconexión temporal al sistema de transporte del proyecto Planta Las Palmas II a la barra de 13.8 kV de la Subestación de la unidad S&S, propiedad de Duke Energy International Guatemala y Cía. S. C. A.

CONSIDERANDO:

Que el 25 de mayo de 2010, se notificó al Administrador del Mercado Mayorista la providencia mediante la cual se le fija el plazo de 10 días, para que se pronunciara sobre la solicitud de autorización de conexión temporal, planteada por Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones; con fecha ocho de junio de 2010, el Administrador del Mercado Mayorista emitió el pronunciamiento solicitado y expuso lo siguiente: "...El AMM no tiene objeción a la autorización de conexión temporal presentada por Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, al sistema de transporte del proyecto de la generadora Las Palmas II, siempre y cuando previamente se cumplan los requerimientos técnicos ya señalados..."

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen, mediante el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión temporal para pruebas de los servicios auxiliares del proyecto Las Palmas II, por una potencia máxima de 2 MW, en la barra de 13.8 kV de la Subestación de la unidad S&S, propiedad de Duke Energy International Guatemala y Cía. S. C. A.; así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió dictamen, en el cual opinó que era procedente acceder a lo solicitado, haciendo énfasis que la entidad Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones debe cumplir con los requisitos que estipula el marco legal vigente, así como los requerimientos formulados por el Administrador del Mercado Mayorista.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

041

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo indicado por Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, para realizar las pruebas de la conexión definitiva del proyecto autorizado mediante la resolución CNEE-132-2008, se hace necesario realizar una conexión temporal de la subestación Unidad S&S, con el único objeto de que el proyecto Planta Generadora Las Palmas II, complete su conexión definitiva e inicie operaciones en el tiempo estipulado para el efecto, en ese sentido, resulta procedente otorgar la autorización solicitada.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, en el sentido de autorizar la conexión temporal para pruebas de los servicios auxiliares del proyecto Las Palmas II, por una potencia máxima de 2 MW, en la barra de 13.8 kV de la Subestación de la Unidad S&S, por un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.
2. La entidad Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones deberá cumplir con lo siguiente:
 - 2.1 Previo a conectarse, deberá coordinar con el Administrador del Mercado Mayorista, el cumplimiento de los requerimientos siguientes: a) contar con un interruptor de potencia con protección de disparo instantáneo por sobrecorriente y sobrevoltaje y, b) contar con la medición comercial para los consumos de las pruebas de los servicios auxiliares;
 - 2.2 Durante el plazo que dure la conexión temporal autorizada, deberá desconectar el proyecto Planta Generadora Las Palmas II de la Unidad S&S, cuando ésta sea convocada como Reserva Rápida;
 - 2.3 Al finalizar la conexión temporal autorizada, deberá desmontar el equipo y cableado que se estará utilizando para conectar los servicios auxiliares a la Unidad S&S.
3. Es responsabilidad exclusiva de Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones lo siguiente: **a)** las interrupciones en el servicio de energía eléctrica o cualquier problema que se ocasione en el Sistema Nacional Interconectado o a terceros, derivado de los trabajos realizados durante la operación temporal y, **b)** cumplir con todo lo relacionado con la normativa ambiental vigente.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

042

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
- 4.1 Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista y;
 - 4.2 Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

